



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JANUARIO PATIÑO PIERNAGORDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00420

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a folios 98 a 106 del expediente solicita se libre mandamiento de pago, sin embargo, es de precisar que no es posible acceder a la solicitud en el entendido que el proceso ordinario no ha culminado, encontrándose en espera de la prueba decretada con destino al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del auto inmediatamente anterior, aunado al hecho que la solicitud se torna improcedente como quiera que la parte actora no acredita el derecho postulación, ello como quiera que en los juicios de trabajo, excluyendo los de única instancia, únicamente pueden litigar los abogados inscritos, de ahí que no pueda comparecer al proceso y mucho menos presentar solicitudes en nombre propio, lo anterior, en los términos del artículo 33 del CPT y SS, por lo que, se le requiere a efecto que en lo sucesivo adelante las peticiones a través de su apoderado judicial.

En firme esta providencia, se requiere a la parte actora a efecto que proceda a acatar lo dispuesto en auto de fecha 16 de mayo de 2022, para tal efecto por secretaria procédase a elaborar el respectivo oficio y remitirlo a la dirección de correo electrónico de la parte demandante para que en un término no superior a 3 días acredite a este proceso el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 85, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 06 de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412a0945e84c937703236d0f69183ed297fbd81377955366e58521fe21f65af9**

Documento generado en 06/06/2022 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA LIBIA MONTILLA CABRERA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000040 00

SECRETARIA: BOGOTA D.C. A despacho del señor Juez informando que regresó la presente tutela de la Corte Constitucional y que fue excluida por la sala de revisión de esa H. Corporación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. TRES (03)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En vista del informe de la Secretaría, se ordena el archivo de la presente tutela. Desanótese del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 06 de Junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _85_</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055bb6a0307ca3f754633fb54b03ea4073a802600a9efd826e8c20ad557c863c**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO DIAZ ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y La
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 22 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que Informando que por error involuntario dentro de la providencia de admisión de demanda se omitió pronunciamiento frente a la demandada PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 22 de abril de 2022 en el sentido de admitir la presente demanda contra de la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A., razón por la cual se procede a sanear tal yerro.

En consecuencia, se procede a **ADICIONAR** el auto admisorio de la demanda del 22 de abril del año 2022, en el sentido de **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ARMANDO DIAZ ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 22 de abril de 2022.

Requerir a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48000ccec012bfd94ee8f346f2ce9c40a9a9e9af768fe7a129687dd993cd3f71**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO PEDRAZA CORREDOR
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL UGPP
RADICADO: 110013105011202100309-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 2, 3, 5, 8, 13. Seguidamente, se observa que se hacen transcripciones en los hechos 7 y 14, que resultan innecesarias, si corresponde a documentales que se adjuntaron como pruebas de la demanda, y que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.
- El poder otorgado no enuncia todas las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros.

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.
- Corregir la demanda al Juzgado de Circuito al cual se está dirigiendo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d745bafafc862aabc1ad8355dd209df381bad951d327c137868f714c9a9cf1**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **JUANA MARIA BERMUDEZ SANCHEZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES, UGPP, PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120210031300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral, nos correspondió su conocimiento Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a emitir un pronunciamiento respecto al trámite que procede en el presente asunto, considera necesario el Despacho, hacer las siguientes precisiones:

Se observa que el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por la señora **JUANA MARIA BERMUDEZ SANCHEZ** en contra de COLPENSIONES Y OTROS, nos correspondió su conocimiento con ocasión a una *Falta de Competencia*, declarada por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la Guajira.

Mediante auto del 17 de marzo de 2021, el Despacho de la referencia inadmitió la demanda, y se ordenó a la parte actora, aportar la prueba que acreditara el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, que debió presentar el correo electrónico, por medio del cual le comunicó a las demandadas, de la presentación de la demanda, adjuntando copia de ella y de sus anexos, además de aportar la reclamación administrativa ante Colpensiones, lo anterior en aras de dilucidar en que ciudad fue radicada dicha reclamación.

Sin embargo, el Despacho de conocimiento, mediante proveído del 14 de abril de 2021, rechazó la demanda al no verificar la subsanación de la misma dentro del término concedido.

Posteriormente, la parte actora, presentó incidente de nulidad, pues considero que la providencia del 17 de marzo de 2021, no le fue notificada a su correo electrónico, pedimento que fue favorable a sus intereses.

Dado que se solicita la declaratoria de nulidad de la afiliación al RAIS de la señora JUANA MARIA BERMUDEZ SANCHEZ y el traslado al RPMPD administrado por Colpensiones, junto con todos los aportes cotizados por el gestor ante la UGPP, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A., sin embargo revisado minuciosamente el expediente digitalizado tramitado en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la Guajira no se encontró la prueba de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPTSS, por lo que se ordenara, exhortando a este Despacho judicial y a la parte demandante para que allegue la totalidad de los documentos allegados por la parte demandante en especial la relacionada en el escrito de demanda acápite de Anexos numeral 7.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

DISPONE.

PRIMERO: OFICIAR al el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la Guajira para que allegue la totalidad de los documentos allegados por la parte demandante en especial la relacionada en el escrito de demanda acápite de Anexos numeral 7.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la totalidad de la documental relacionada en el Acápite ANEXOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1823d210ca68e99908d17fe22660e26d71949f9d4ddff9592b38684d54122e**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES
DEMANDADOS: ASESORES EN DERECHO S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
RADICADO: 110013105011202100315-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al profesional del derecho **ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.381.615 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 198.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que revisada la misma, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del CPTSS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- No fueron allegadas todas las documentales, debiéndose aportar, los documentos que fueran enunciados con la demanda.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69de4e97f0fc46ca1292db58e89041b0f8cda77fc9c8b63de2baf7b6cf6903b**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MÉNDEZ CÁRDENAS
DEMANDADOS: CONSORCIO ASEO CAPITAL E.S.P.-EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, AXXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y COLFONDOS
RADICADO: 110013105011202100317-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 10, 13.
- De igual forma, se encuentra que en el hecho 10, manifiesta que se le adeudan las prestaciones y demás derechos, debiendo indicar al Despacho de forma clara y precisa los conceptos que se encuentran insolutos, los periodos de causación de dichos emolumentos; así como los demás derechos que dice se le adeudan al gestor.
- Modifíquese en acápite de las pretensiones condenatorias, las enunciadas en los numeras 3 y 5 toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto el demandante solicita en la pretensión numero 3 el pago de indemnización moratoria y a su vez solicita en la pretensión 5, la indexación de las prestaciones sociales.

- No allega el certificado de Existencia y Representación de Legal de las demandadas CONSORCIO ASEO CAPITAL E.S.P.-EMPRESA

DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y AFP COLFONDOS S.A. el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

- No fueron enunciadas todas las documentales, debiéndose relacionar en el acápite de pruebas, los documentos que fueran adjuntados con la demanda.
- No se aporta trámite de envío de la demanda a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d5ad6a47f91dbe284720ecdc757ec9f1d5d7fa3949cf2f18102311314a8845**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL DURAN DELGADO
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES PORVENIR S.A.**

RADICADO: 11001310501120210033100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla quien declaró la falta de competencia y en consecuencia rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente causa.

En tal sentido, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA identificada con C.C. 72.343.184 y T.P. 174.012 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 2, 3, 16, 17, y 23. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 3, 4, 5, 9, 16, 18, 19, 20, 22, 23, y 26; además, se hacen transcripciones en los hechos 10, 11, 15, y 24, que resultan innecesarias, si corresponde a documentales que se adjuntaron como pruebas de la demanda, y que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.

- La solicitud contenida en el hecho 24, debe ser trasladada al acápite de pruebas.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e066fafda9f3ba213281b81333fca036a3e6ef324adbb6ef6ad3100a9ffad4**
Documento generado en 06/06/2022 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA BLANCA CUBILLOS
DEMANDADOS: **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**
RADICADO: 11001310501120210347000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 7 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Adecuar la pretensión enumerada como séptima.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ELIANA TRIVIÑO OROZCO identificado con C.C. 45.544.895 y portador de la T.P. N°168.605 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a93ec93351d4c0a05aa552efdb1930451e38c3dc636398410ac427ac8ad09**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO FONSECA GAMBA
DEMANDADOS: **AKVO SAS**
RADICADO: 11001310501120210350000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DIEGO FERNANDO JARAMILLO DOUSDEBES identificado con C.C. 1.018.424.700 y portador de la T.P. N° 228.788 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DIEGO FERNANDO JARAMILLO DOUSDEBES identificado con C.C. 1.018.424.700 y portador de la T.P. N° 228.788 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS MAURICIO FONSECA GAMBA contra AKVO S.A.S.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c9c2fefe0b0c2e89aa514160788170f64818a9b56dba622fb6bc29d98071bb**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MERCEDES RICO
DEMANDADOS: JENNIFER ALARCÓN REYES
JUAN SEBASTIÁN CERVANTES POSADA
RADICADO: 11001310501120210359000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 9 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de notificación a las demandadas, toda vez que no se evidencia que la parte demandante notificara en debida forma según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DIANA ELIZABETH CARRERA CARVAJAL identificada con C.C. 52.273.772 y portadora de la T.P. N°219.566 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4400bf6ade5c8fee97b756a56959fc772cb1badc069c33af0fea68295bb082e**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL
DEL CIRCUITO

Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022)

PAGO POR CONSIGNACION: 1100131050112022009700
BENEFICIARIO DEL TITULO: LAURA MELINA GARCIA MARTIN
BERNAL
ENTIDAD CONSIGNANTE: AILANTO LTDA
SECUENCIA: 3728

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la empresa AILANTO LTDA allega copia de la consignación de un título de depósito judicial como pago por consignación, sin anexos. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad AILANTO LTDA allega copia de una consignación efectuada en el Banco Agrario, por valor de \$337.409.00, a la cuenta Pagos por prestaciones sociales número 110012050001.

De otra parte, es oportuno informar el contenido de la comunicación CSJBTON17-7209 del 02 de octubre de 2017 recibida por este Despacho a través de la oficina de Depósitos Judiciales el día 11 de octubre de 2017, ya que dentro de la misma se advierte que los Pagos por consignación de mínima cuantía se deberían repartir a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá *“con el fin de equilibrar cargas entre los Juzgados Laborales en el Distrito Judicial de Bogotá”*.

En virtud de lo anterior, atendiendo la suma consignada a fin de obtener certeza respecto de la competencia de este Despacho para asumir el conocimiento del pago por consignación e impartir el trámite que corresponda y decidir de fondo el asunto. Siendo ello así y una vez cuantificada la suma que por concepto de prestaciones sociales que se vierte en el título judicial, se observa que las mismas no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, traduciéndose en la falta de competencia por parte de este Juzgado de avocar el conocimiento e impartir el trámite pertinente a la presente solicitud.

Aunado a lo anterior y en aras de impartir celeridad y por economía

procesal surge la imperante necesidad de ordenar el envío de las presentes diligencias, en especial la consignación de fecha 23 de febrero de 2020 por valor de \$337.409.00, consignado por AILANTO LTDA con NIT No 900.253.174-3, y cuya beneficiaria es **LAURA MELINA GARCIA MARTIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1072647193, a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, y una vez conocida la respectiva asignación, se solicita comedidamente al Juzgado que asuma el conocimiento, se informe a este Despacho, el tramite impartido.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente trámite de pago por consignación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ENVIAR las diligencias de pago por consignación a la oficina de reparto para que por competencia sea remitido a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, copia de la consignación de fecha 23 de febrero de 2020 por valor de \$337.409.00, consignado por AILANTO LTDA con NIT No 900.253.174-3, y cuyo beneficiaria es **LAURA MELINA GARCIA MARTIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1072647193, a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá - Reparto- de la Ciudad de Bogotá D.C., y una vez conocida la respectiva asignación, se solicita comedidamente al Juzgado Competente, se informe a este Despacho, el tramite impartido.

TERCERO. ENVIAR las diligencias a la oficina de Depósitos Judiciales de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes de lo aquí resuelto, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbaf40fb4dcbde2d48ff5e637514141d59f3c5bf910ed6972c311362d86ff89**

Documento generado en 06/06/2022 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>